

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos principales	1-III-1965	1-VIII-1966
Red de saneamiento	1-III-1965	1-VIII-1966
Abrevaderos	1-III-1965	1-VIII-1966

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñaranda de Bracamonte (Paradinas de San Juan y Regama-Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de junio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peñaranda de Bracamonte (Paradinas de San Juan y Regama-Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñaranda de Bracamonte (Paradinas de San Juan y Regama-Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñaranda de Bracamonte (Paradinas de San Juan y Regama-Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de junio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-I-1965	1-VI-1966
Red de saneamiento	1-I-1965	1-VI-1966

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cillas (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cillas (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cillas (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y de los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cillas (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-I-1965	30-V-1966
Red de saneamiento	1-I-1965	30-V-1966

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del Sector II de la zona regable denominada «Llanos de Albacete».

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto 793/1963, de 4 de abril, ha elaborado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del Sector II de la zona regable denominada «Llanos de Albacete».

Examinado dicho Plan, previstos los informes pertinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del Sector II de la zona regable denominada «Llanos de Albacete», que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las siguientes directrices fundamentales:

I. Delimitación definitiva de la zona

La delimitación de este Sector es la que se indica en el artículo primero del Decreto 793/1963, de 4 de abril, que hizo extensivas al Sector II de la zona regable «Llanos de Albacete» las disposiciones contenidas en el 2465/1962, de 20 de septiembre.